

18498

DECRETO 2025/1975, de 24 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, de la provincia de Madrid, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de azur, sobre ondas de plata y azur, un puente de oro, de tres ojos, mazonado de sable y surmontado de un venablo de oro, puesto en palo acompañado de un yugo, de oro, y de un haz de siete flechas, de oro. Al timbre, corona real de España, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18499

DECRETO 2026/1975, de 24 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puebla de Trives, de la provincia de Orense, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Puebla de Trives, de la provincia de Orense, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Puebla de Trives, de la provincia de Orense, para adoptar su escudo heráldico municipal que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de gules, la Cruz de la Orden de Malta o de Jerusalén, de plata. Segundo, de azur, el punte, de plata, y en punta ondas de azur y plata. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18500

DECRETO 2027/1975, de 24 de julio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Aldeavieja y Blascoeles (Avila).

Los Ayuntamientos de Aldeavieja y Blascoeles, de la provincia de Avila, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expediente para la fusión de sus Municipios limítrofes, en base a que carecen de recursos económicos suficientes y a la escasa distancia de sus núcleos de población, de similares características.

El expediente se sustanció, con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el

Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo municipio se denominará Santa María del Cubillo y tendrá su capitalidad en el núcleo de Aldeavieja.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamiento y la conveniencia de la fusión para posibilitar una mejor prestación de los servicios en los núcleos, concurriendo en el caso las causas prevenidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Aldeavieja y Blascoeles (Avila) en uno, con el nombre de Santa María del Cubillo y capitalidad en el núcleo de Aldeavieja.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18501

DECRETO 2028/1975, de 24 de julio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Huerta de Vero y de Buera, de la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Huerta de Vero y de Buera, de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, por carecer separadamente de medios económicos suficientes para sostener los servicios mínimos obligatorios.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas legalmente por los dos Ayuntamientos, expresándose en las mismas que en el nuevo Municipio se denominará Santa María de Dulcis y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Huerta de Vero.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada, la Diputación Provincial, el Gobernador civil y el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios limítrofes de Huerta de Vero y de Buera, de la provincia de Huesca, en uno solo que se denominará Santa María de Dulcis y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Huerta de Vero.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18502

DECRETO 2029/1975, de 24 de julio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Santiago de la Espada y de Pontones, de la provincia de Jaén.

Los Ayuntamientos de Santiago de la Espada y de Pontones, de la provincia de Jaén, acordaron, con el quórum legal, la fu-